Bermudez SAS
Nit. 816.000.531-1

BER-149-22
9 de noviembre de 2022

SRS
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Atn. ARQ. JUAN MANUEL PIÑERES
SUPERVISOR CONTRATRO
Ciudad

SRS
CONSORCIO INGEALDEIC
Atn. ARQ. GERMAN GARZON
DIRECTOR DE INTERVENTORIA
Ciudad

Referencia: Contrato de Obra No. 084 de 2022

Asunto: Solicitud de prórroga del contrato

Cordial saludo,

Bajo la presente, solicitamos formalmente la prórroga del Contrato de Obra No. 084 de 2022, hasta el 5 de junio de 2023.

1. Antecedentes

1.1. El 31 de mayo de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura y Bermúdez S.A.S. suscribieron el Contrato de Obra No. 084. De 2022, que tiene por objeto "Realizar la construcción de la sede Judicial del municipio de Puerto Carreño (Vichada)" y que en los estudios previos contempla una ejecución de 9 meses.

1.2. El contrato tiene Acta de inicio del 19 de julio de 2022 y un plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2022.

1.3. Durante la ejecución del contrato, se presentaron retrasos en el inicio de la ejecución de obras, debido al trámite de permisos ante la autoridad ambiental Corporinoquia para la tala de 10 árboles que se encontraban en el predio.

1.4. El 5 de julio de 2022, la autoridad ambiental informó que el contratante, desde el mes de junio, inició los trámites respectivos con Corporinoquia para obtener los permisos para la tala de 9 de los 10 árboles.

1.5. El trámite fue iniciado por el ingeniero Jackson Camilo Morales, funcionario de la división de estructuración de proyectos de infraestructura física del Consejo Superior de la Judicatura. Corporinoquia dio respuesta a la solicitud inicial de la entidad el 9 de junio de 2022, en oficio PR-2022-0732, en el cual le indicaba el procedimiento y documentación a aportar para adelantar el trámite.

1.6. El 5 de julio de 2022, a través del oficio BER-38-22 nos dirigimos a la entidad contratante para que nos indicara el estado en el cual se encontraba el trámite. En dicho oficio solicitamos –infructuosamente-, la entrega de la documentación pertinente para el trámite: (i) solicitud formal del propietario del lote, (ii) certificado de existencia y representación legal del propietario y (iii) copia de la escritura pública del lote.

1.7. El 22 de julio de 2022, , mediante comunicado DEAJUIFO22-498, el Consejo Superior de la Judicatura nos indicó que, debido a que no existía un ítem contractual de tala de árboles, era necesario que las partes acordaran la modificación del contrato para la inclusión de este ítem. En el oficio se nos indicó adicionalmente que no sería posible adelantar la tala de los árboles hasta que se aprobara la modificación.

1.8. El mismo 22 de julio de 2022, Corporinoquia emitió Autorización No. 600.5.1.22-031, para la tala de 9 de los 10 árboles.

1.9. El 25 de julio, mediante correo electrónico, la entidad nos indicó que debíamos identificar de forma conjunta la necesidad de talar el árbol faltante y proceder con su trámite:



Gmail Carlos Eduardo Bermudez <gerencia@bermudezycia.com>

Solicitud Gestión CORPORINOQUIA - Sede Judicial Puerto Carreño

Juan Manuel Pineros Pineros <jpinerop@deaj.ramajudicial.gov.co> 25 de julio de 2022, 10:48
Para: Juan Pablo Muñoz <juanpablo.munoz@ingeplan.co>, Diego Reyes <diego.reyes@ingeplan.co>, Carlos Eduardo Bermudez <gerencia@bermudezycia.com>, bermudezycia <bermudezycia@hotmail.com>
CC: Wilson Fernando Munoz Espitia <wmunoze@deaj.ramajudicial.gov.co>, Yeisson Eduardo Gómez Suarez <ygomezs@deaj.ramajudicial.gov.co>, Juan Carlos Perdomo Arbonoz <jperdoma@deaj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Señores Contratistas:
CONTRATOS 103 de 2022 - Interventoría
CONTRATO 084 DE 2020 - Obra
Proyecto Sede Judicial de Puerto Carreño
Vichada

Conforme a la autorización Nº. 600.5.1.22-031 expedida por CORPORINOQUIA (19/07/2022) y teniendo en cuenta que ésta no incluyó autorización para la intervención de la especie clasificada como A4 (mango), me permito amablemente adjuntar los siguientes documentos guía, con el fin se diligencie lo pertinente por las partes involucradas (vecino lote panadería), lo anterior con el fin se autorice por la corporación su intervención inmediata. Es de anotar que en razón a que el árbol se encuentra compartido entre el lindero de los 2 lotes, se realizará una labor conjunta, para lo cual por parte de la Entidad Rama Judicial tendremos el apoyo del Ing. Juan Carlos Perdomo cel. 3178942098 a quien comparto el presente comunicado.

NOTA: Con respecto a la guía FUN (adjunta), se debe descargar de la página de CORPORINOQUIA para su diligenciamiento y firma del señor del predio vecino al nuestro.

Cordial Saludo,

ARQ. JUAN MANUEL PIÑEROS PIÑEROS
Unidad de Infraestructura Física - DEAJ
jpinerop@deaj.ramajudicial.gov.co
Cll. 72 N° 7-92 Piso 4 Bogotá D.C.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

1.1. El mismo día, el Consejo Superior de la Judicatura nos indicó nuevamente que no era posible iniciar con el corte de árboles hasta que se acordara y formalizara la modificación contractual. Respecto al árbol A4, la entidad indicó que este no se podrá intervenir hasta que se realizaran las gestiones correspondientes con el lote vecino y las gestiones que **"de igual forma, debe realizar la Entidad ante la corporación ambiental".**



7/11/22, 09:09 Correo de bermudezycia.com - No autorización Corte de arbol mango A4 - Lote Sede Judicial Puerto Carreño

Gmail **Carlos Eduardo Bermudez <gerencia@bermudezycia.com>**

No autorización Corte de arbol mango A4 - Lote Sede Judicial Puerto Carreño

Juan Manuel Pineros Pineros <jpinerop@deaj.ramajudicial.gov.co> 25 de julio de 2022, 13:55
Para: bermudezycia <bermudezycia@hotmail.com>, Carlos Eduardo Bermudez <gerencia@bermudezycia.com>, Juan Pablo Muñoz <juanpablo.munoz@ingeplan.co>, Diego Reyes <diego.reyes@ingeplan.co>
CC: Juan Carlos Perdomo Arbonoz <jperdoma@deaj.ramajudicial.gov.co>, Yeisson Eduardo Gómez Suarez <ygomezs@deaj.ramajudicial.gov.co>, Wilson Fernando Munoz Espitia <wmunoze@deaj.ramajudicial.gov.co>

Contratistas Obra e Interventoría
Sede Judicial Puerto Carreño

Conforme a lo resolución emitida por CORPORINOQUIA (adjunta) y lo conversado en sitio se le solicita no talar árboles en tanto no se legalice lo acordado. De igual manera con respecto al árbol A4 (mango), se ratifica que éste no se puede intervenir, en tanto no se realicen las gestiones pertinentes de solicitud de parte del lote vecino y las gestiones que de igual forma debe realizar la Entidad ante la corporación ambiental, conforme al correo que le remití en la mañana de hoy.

Cordial Saludo,

ARQ. JUAN MANUEL PIÑEROS PIÑEROS
Unidad de Infraestructura Física - DEAJ
jpinerop@deaj.ramajudicial.gov.co
Cll: 72 N° 7-92 Piso 4 Bogotá D.C.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

El Artículo 10 de la Ley 527 de 18 de Agosto de 1999, Inciso 2°, reglamentado por el Decreto 1747 de 11 de Septiembre de 2000, otorga pleno amparo jurídico a los mensajes electrónicos de datos y determina que éstos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, al considerarlos que tienen la misma validez legal que los documentos en soporte papel. El Artículo 6° en su tenor dice: *"Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ése requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta"*

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=61d8314f6c&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1739352004087457030&simpl=msg-f%3A1739352004087457030 1/2

1.10. El 27 de julio de 2022, mediante comunicación DEAJUIFO22-501, el Consejo Superior de la Judicatura solicitó al contratista realizar un levantamiento topográfico, en tanto la entidad no tenía claridad si el árbol A4 se encontraba dentro de su predio. Recordamos que la entidad contratante ya había realizado un levantamiento topográfico, a partir del cual determinó que no era necesario obtener un permiso para el corte de este árbol.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Unidad de Infraestructura Física

DEAJUIFO22-501
Al contestar cite este número

Bogotá D. C., 27 de julio de 2022

CARLOS EDUARDO BERMÚDEZ OSORIO
Representante Legal
BERMUDEZ S.A.S
bermudezycia@hotmail.com

JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE
Representante Legal
CONSORCIO INGEALDEIC
xiomara.canas@ingeplan.co ; juanpablo.munoz@ingeplan.co

JUAN MANUEL PIÑEROS PIÑEROS
Supervisor Contrato 103 de 2022
Profesional Universitario Gr. 17

Asunto: *Árbol de mango ubicado entre los predios del CSJ y el predio vecino "Panadería". Puerto Carreño Vichada*

Cordial saludo

En atención a que se tienen dudas respecto a si el árbol de mango colindante con el vecino está dentro del lote del Consejo Superior de la Judicatura, se solicita que como producto del replanteo de la obra a cargo del contratista se verifique si ese árbol está o no dentro del predio.

Relacionado con el trámite de Ítems no previstos, se puede proyectar la tala de 10 árboles y se ejecutarán aquellos que estén autorizados (en este caso 9). Se recuerda que todos los ítems no previstos deben ser elevados a modificación contractual.

Atentamente;

YEISSON EDUARDO GÓMEZ SUÁREZ
Director Administrativo División de Construcciones

WILSON FERNANDO MUÑOZ ESPITIA
Director Unidad de Infraestructura Física

Elaboró: Ing. Juan Carlos Perdomo Albornoz — Profesional Universitario
Revisó: Arq. Yeisson Eduardo Gómez Suárez — Director Administrativo División de Construcciones
Aprobó: Ing. Wilson Fernando Muñoz Espitia — Director Unidad de Infraestructura Física

Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador - 3 127011 www.ramajudicial.gov.co

SC5780-4

1.11. El 29 de julio de 2022, mediante la comunicación DEAJUIFO22-510, se indicó al contratista que se autorizó la tala de los 9 árboles conforme la autorización de Corporinoquia. No obstante, la entidad indicó nuevamente que no era posible proceder con la tala hasta la modificación del contrato incluyendo el APU de tala de árboles:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

DEAJUIFO22-510
Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2022

Ing. JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE
Representante Legal – Contrato 103 de 2022
CONSORCIO INGEALDEIC
Juanpablo-munoz@ingeplan.co ; diego.reyes@ingeplan.co

ING. CARLOS EDUARDO BERMÚDEZ OSORIO
Representante Legal – Contrato 084 de 2022
BERMUDEZ S.A.S
gerencia@bermudezycia.com ;bermudezycia@hotmail.com

Asunto: *"Autorización Tala Arboles Lotes Sede Judicial Puerto Carreño"*

Respetados Ingenieros:

Nos permitimos autorizar la tala de 9 árboles, lo anterior conforme a la autorización dada por CORPORINOQUIA. De igual forma se recalca lo manifestado en el comunicado DEAJUIFO22-501 enviado a ustedes (27 de Julio de 2022); en el sentido que se puede proyectar la tala de 10 árboles, pero solo se autoriza la tala de 9, lo anterior mientras la corporación ambiental autoriza la tala del árbol mango identificado como "A4"

No sobra resaltar y conforme a la reunión realizada el día 28 de julio de 2022 (Plataforma TEAMS) que todos los ítems no previstos deben ser elevados a modificación presupuestal

Cordialmente,

YEISSON EDUARDO GÓMEZ SUÁREZ
Director Advo División de Construcciones

WILSON FERNANDO MUÑOZ ESPITIA
Director Unidad de Infraestructura Física

Elaboró: Arq. Juan Manuel Piñeros Piñeros – Líder /Supervisor Contratos
Revisó: Arq. Yeisson Eduardo Gómez Suárez – Director Administrativo División de Construcciones
Aprobó: Ing. Wilson Fernando Muñoz Espitia

1.12. El 10 de agosto de 2022, mediante la comunicación BER-57-22, presentamos informe del levantamiento topográfico y trabajo de campo, con su respectivo dibujo. Detectamos que era necesario talar el árbol faltante para asegurar la correcta ejecución de las obras,

lo cual informamos a la entidad contratante y esta nos indicó de forma verbal que debíamos proceder con el trámite.

1.13. El 11 de agosto de 2022, mediante comunicación BER-59-22, solicitamos al Consejo Superior de la Judicatura la siguiente documentación, la cual era necesaria para tramitar el permiso de tala del árbol pendiente ante Corporinoquia: (i) Solicitud formal de la tala del árbol firmada por el propietario, (ii) Certificado de existencia y representación legal del propietario. (iii) Certificado de Tradición del inmueble. (iv) Copia de la escritura pública y (v) Formato FUN de aprovechamiento forestal, diligenciado por el propietario del predio.

1.14. El 12 de agosto de 2022, la entidad contratante nos envió algunos documentos para nuestro trámite interno, y nos indicó que debíamos solicitar el formato FUN a Corporinoquia para su firma por parte del representante legal de la entidad:



7/11/22, 09:43 Correo de bermudezycia.com - GESTION PARA TRAMITE DE AUTORIZACION TALA ARBOL A4

Gmail

Carlos Eduardo Bermudez <gerencia@bermudezycia.com>

GESTION PARA TRAMITE DE AUTORIZACION TALA ARBOL A4

Juan Manuel Pineros Pineros <jpinerop@deaj.ramajudicial.gov.co> 12 de agosto de 2022, 11:30
Para: Carlos Eduardo Bermudez <gerencia@bermudezycia.com>, Carlos Eduardo Bermudez <bermudezycia@hotmail.com>, Interventoria CSJ <csj.interventoria@ingeplan.co>

ING. CARLOS EDUARDO BERMUDEZ
Contrato 084 de 20220 - Proyecto Puerto Carreño

Respetado Ing. Carlos Eduardo:
Con respecto al trámite para la Tala Árbol "A4", le adjunto los siguientes documentos guías con el fin de ir adelantando el tema:

Lo que se debe cambiar es el nombre del R.L de la Rama Judicial, por el de Dra. NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO. De igual forma pienso que los documentos adicionales que está pidiendo CORPORINOQUIA es de manejo, ya que nosotros ya habíamos radicado los mismos para la tala de los 9 árboles.
Con respecto al archivo adjunto FUN, se requiere solicitar en la oficina CORPRINOQUIA, ese formato para diligenciar y tan promto lo tenga me lo envía para la firma nuestra (R.L)
Adjunto documentos
Tan pronto los tenga por favor me remite los que tengan que ver con la firma de la Representante Legal, para su firma.

Gracias
Cordial Saludo,

ARQ. JUAN MANUEL PIÑEROS PIÑEROS
Unidad de Infraestructura Física - DEAJ
jpinerop@deaj.ramajudicial.gov.co
Cll. 72 N° 7-92 Piso 4 Bogotá D.C.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

El Artículo 10 de la Ley 527 de 18 de Agosto de 1999, Inciso 2°, reglamentado por el Decreto 1747 de 11 de Septiembre de 2000, otorga pleno amparo jurídico a los mensajes electrónicos de datos y determina que éstos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, al considerarlos que tienen la misma validez legal que los

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=61d8314f6c&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1740973652089352445&simpl=msg-f%3A1740973652089352445 1/2

1.15. El 16 de agosto de 2022, se remitió al Consejo Superior de la Judicatura la documentación solicitada para la firma del representante legal, con la finalidad de iniciar el trámite ante Corporinoquia:



7/11/22, 09.50 Correo de bermudezycia.com - RV: Formato CORPORINOQUIA

Gmail **Carlos Eduardo Bermudez <gerencia@bermudezycia.com>**

RV: Formato CORPORINOQUIA

Carlos Eduardo Bermudez <gerencia@bermudezycia.com> 16 de agosto de 2022, 11:22
Para: Juan Manuel Pineros Pineros <jpinerop@deaj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias Arq Juan Manuel.

Para lograr el radicado de los documentos objeto del permiso de aprovechamiento forestal del arbol A4, te enviamos la siguiente informacion, para complementar el tramite :

1. Solicitud firmada. Te anexo el documento en Word, faltaria el consecutivo interno y la firma de la Dra Naslly
2. Certificado de tradicion vigente del dia de hoy 16 de agosto de 2022
3. Formulario FUN de aprovechamiento forestal para firma de la Dra Naslly.
4. Tambien anexaremos la autorizacion anterior del 19 de julio de 2022, en donde se evidencia que fueron 10 arboles los solicitados inicialmente y autorizaron el aprovechamiento de 9

Si se tienen copia de las escrituras, podriamos complementar la informacion en el envio

Una vez logremos la documentacion firmada, me los puedes enviar y nosotros tramitamos la radicacion en Corporinoquia

Atentamente,

CARLOS EDUARDO BERMUDEZ
BERMUDEZ SAS

Remitente notificado con Mailtrack

[Texto citado oculto]

4 archivos adjuntos

CERTIFICADO DE TRADICION 16-AGOSTO-22.pdf 58K

FUN DRA NASLLY SIN FIRMAR.pdf

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=61d8314f6c&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1741335366383314008&simpl=msg-f%3A1741335366383314008 1/2

1.16. Estos documentos fueron radicados el 17 de agosto de 2022 **directamente por el Consejo Superior de la Judicatura** ante Corporinoquia mediante comunicado DEAJO22-615.

1.17. El 19 de agosto de 2022, las partes suscribieron acta de modificación del contrato, donde se acordó la inclusión de los APUs no previstos.

1.18. El 30 de agosto de 2022, Corporinoquia expidió la autorización N° 600.5.1.22.037, en la cual autoriza la tala del árbol A4.

1.19. El lote fue dejado totalmente libre el día 3 de septiembre de 2022, de tal forma que pudimos iniciar actividades de obra el 5 de septiembre de 2022.



2. Sobre las obligaciones en cuanto al trámite de permisos ambientales

2.1. Como enunciamos previamente, la entidad contratante, desde principios del mes de junio inició el trámite de los permisos de tala de nueve de los diez árboles que se encontraban en el predio.

2.2. En el contrato se establecieron las siguientes obligaciones en cabeza del contratista respecto a la gestión ambiental del proyecto:

> *Es obligación del Contratista de obra, realizar toda la gestión ambiental y social requerida para la ejecución del proyecto, cumplir con las normas ambientales, los permisos, licencias o autorizaciones que se obtengan para la ejecución de las obras y para la operación de la nueva edificación; al igual que debe cumplir con las obligaciones que se deriven de estos los mismos, inclusive los costos, los cuales hacen parte integral del presupuesto oficial.*
>
> *NOTA: El contratista deberá realizar todos los permisos y licencias que sean necesarias para la ejecución de esta obra.*

2.3. Como se puede observar, la cláusula no contiene un listado de actividades específicas, gestiones o trámites que deba realizar el contratista. Por el contrario, el clausulado del contrato establece unos deberes generales respecto al cumplimiento de las normas ambientales.

2.4. Adicionalmente, en el apartado final de la cláusula, se establece que el contratista deberá "realizar todos los permisos y licencias que sean necesarias para la ejecución de esta obra". No obstante, la cláusula no especifica que se entiende por "realizar", ni que actividades implica este término.

2.5. El Consejo Superior de la Judicatura, a través de correo electrónico del 25 de julio de 2022, aclaró que es la entidad quien debe tramitar los permisos ante la corporación ambiental:



7/11/22, 09:09 Correo de bermudezycia.com - No autorización Corte de arbol mango A4 - Lote Sede Judicial Puerto Carreño

Gmail **Carlos Eduardo Bermudez <gerencia@bermudezycia.com>**

No autorización Corte de arbol mango A4 - Lote Sede Judicial Puerto Carreño

Juan Manuel Pineros Pineros <jpinerop@deaj.ramajudicial.gov.co> 25 de julio de 2022, 13:55
Para: bermudezycia <bermudezycia@hotmail.com>, Carlos Eduardo Bermudez <gerencia@bermudezycia.com>, Juan Pablo Muñoz <juanpablo.munoz@ingeplan.co>, Diego Reyes <diego.reyes@ingeplan.co>
CC: Juan Carlos Perdomo Arbonoz <jperdoma@deaj.ramajudicial.gov.co>, Yeisson Eduardo Gómez Suarez <ygomezs@deaj.ramajudicial.gov.co>, Wilson Fernando Munoz Espitia <wmunoze@deaj.ramajudicial.gov.co>

Contratistas Obra e Interventoría
Sede Judicial Puerto Carreño

Conforme a lo resolución emitida por CORPORINOQUIA (adjunta) y lo conversado en sitio se le solicita no talar árboles en tanto no se legalice lo acordado. De igual manera con respecto al árbol A4 (mango), se ratifica que éste no se puede intervenir, en tanto no se realicen las gestiones pertinentes de solicitud de parte del lote vecino y las gestiones que de igual forma debe realizar la Entidad ante la corporación ambiental, conforme al correo que le remití en la mañana de hoy.

Cordial Saludo,

ARQ. JUAN MANUEL PIÑEROS PIÑEROS
Unidad de Infraestructura Física - DEAJ
jpinerop@deaj.ramajudicial.gov.co
Cll: 72 N° 7-92 Piso 4 Bogotá D.C.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

El Artículo 10 de la Ley 527 de 18 de Agosto de 1999, Inciso 2°, reglamentado por el Decreto 1747 de 11 de Septiembre de 2000, otorga pleno amparo jurídico a los mensajes electrónicos de datos y determina que éstos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, al considerarlos que tienen la misma validez legal que los documentos en soporte papel. El Artículo 6° en su tenor dice: *"Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ése requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta"*

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=61d8314f6c&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1739352004087457030&simpl=msg-f%3A1739352004087457030 1/2

2.6. Por lo anterior, a la hora de interpretar esta cláusula, debemos remitirnos a las reglas de interpretación de los contratos del Código Civil, y tener en cuenta (i) los requisitos propios del trámite de permisos de tala de árboles, (ii) los efectos prácticos que las partes le dieron al clausulado citado y (iii) las manifestaciones realizadas por las partes respecto al trámite.

2.7. El artículo 1622 del Código Civil establece lo siguiente, respecto a la interpretación de los contratos:

> *ART. 1622. —Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad.*
>
> *Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia.*

O por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra parte.

2.8. Establecido lo anterior, para la ejecución del contrato, las partes realizaron las siguientes gestiones:

a. La entidad adelantó directamente el trámite tanto de la autorización inicial para el corte de los 9 árboles, contemplados inicialmente por esta.
b. La entidad encargó gestiones secundarias y de apoyo al contratista para el trámite de los permisos para la tala del árbol A4. No obstante, la entidad tramitó directamente el permiso con la corporación ambiental, como propietaria del predio.

2.9. Así mismo, el procedimiento ante la autoridad ambiental para la obtención de los permisos de tala de árboles requiere la elaboración, suscripción y/o entrega de documentación por parte de la entidad contratante, como propietaria del predio.

2.10. En ese sentido, la cláusula del contrato citada debe interpretarse de cara a las necesidades y requisitos del trámite de los permisos de tala de árboles, los efectos prácticos que las partes le dieron a esta obligación durante el desarrollo del contrato y las manifestaciones que las partes hicieron respecto al trámite. Al analizar estos elementos, debe concluirse que la obligación del contratista respecto al trámite de los permisos de tala de árboles solamente implica un deber de apoyo a la gestión del trámite y cumplir con algunas obligaciones puntuales, mientras que la entidad, como propietaria del predio, debe asumir un rol principal en el trámite de estos permisos.

3. Durante la etapa precontractual, la entidad debió realizar las gestiones pertinentes para identificar las necesidades respecto a los permisos necesarios por parte del contratista, de conformidad con el principio de planeación.

(i) Marco jurídico del principio de planeación

3.1. Las entidades públicas se encuentran sometidas al principio de planeación, el cual establece que las entidades están obligadas, dentro de la etapa precontractual, a realizar una serie de actividades previas que aseguren la correcta ejecución del contrato estatal. Entre ellas, se encuentra la elaboración de estudios y análisis técnicos necesarios para la ejecución del proyecto:



> *"Al respecto conviene reiterar que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes (...) (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria,* ***lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.;***

3.2. En el mismo sentido, los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen, en desarrollo de este principio, las obligaciones principales de las entidades en la etapa precontractual, así como el régimen de responsabilidad de los servidores involucrados en la etapa de planeación del contrato:

> *"Artículo 25: Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa,* ***deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones,*** *según corresponda.*
>
> ***Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.*** *Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.*
>
> *Artículo 26: Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones* ***sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa*** *que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos".*

3.3. La planeación es entonces una actividad irrenunciable e inseparable de la gestión contractual de las entidades, quienes deben velar por la protección del patrimonio público y la satisfacción de las necesidades de la comunidad.



(ii) No hubo una planificación adecuada del contrato en lo que respecta a la identificación de las necesidades del proyecto de cara al trámite de permisos ambientales.

3.4. En el contrato, como mencionamos en el capítulo anterior, se estableció la siguiente obligación respecto a la gestión ambiental del proyecto:

> *Es obligación del Contratista de obra, realizar toda la gestión ambiental y social requerida para la ejecución del proyecto, cumplir con las normas ambientales, los permisos, licencias o autorizaciones que se obtengan para la ejecución de las obras y para la operación de la nueva edificación; al igual que debe cumplir con las obligaciones que se deriven de estos los mismos, inclusive los costos, los cuales hacen parte integral del presupuesto oficial.*
>
> *NOTA: El contratista deberá realizar todos los permisos y licencias que sean necesarias para la ejecución de esta obra.*

3.5. Como explicamos, la cláusula solo contiene unos deberes generales en cabeza del contratista respecto al cumplimiento de la normatividad ambiental y una obligación específica que implica "realizar" los permisos y licencias necesarios. El verbo "realizar" no se aclara en el texto del contrato, de tal forma que no es posible determinar a partir de la literalidad de la cláusula que actividades quedaron en cabeza del contratista.

3.6. A partir de (i) las normas interpretativas del Código Civil, (ii) la conducta y manifestaciones de las partes respecto al trámite de permisos de tala de árboles y (iii) los requisitos propios del trámite de permisos de tala de árboles, se debe concluir que la entidad contratante quien asuma un rol principal en el trámite de los permisos de tala, y el contratista debe cumplir con unos deberes de apoyo respecto al trámite.

3.7. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso específico del árbol A4, las demoras en la consecución de este permiso se debieron a que (i) la entidad tramitó un permiso inicial excluyendo el árbol A4, pues consideraba que no era necesaria su tala, de conformidad con el levantamiento topográfico elaborado por esta en la etapa de planeación del proyecto, (ii) la entidad solicitó al contratista elaborar un nuevo levantamiento topográfico para identificar si era necesaria la tala del árbol A4 y (iii) el trámite para el permiso de tala del árbol A4.

3.8. En el contrato, debemos diferenciar además entre (i) quien debe obtener los permisos para la ejecución del contrato, obligación que, como mencionamos, se encuentra en cabeza del contratante, y (ii) quien debe identificar las necesidades del proyecto y reunir los requisitos necesarios para el trámite de los permisos.

3.9. El numeral 3.1.5.- *Especificaciones del Objeto Contractual* de los Estudios Previos, indica que las especificaciones técnicas del objeto a ejecutarse se encuentran en la documentación aportada por la entidad contratante:

> Las especificaciones técnicas, información y características para el desarrollo del objeto contractual están contenidas en los siguientes documentos técnicos:
>
> · Estudio de Suelos
> · Levantamiento Topográfico
> · Diseño Arquitectónico
> · Diseños estructurales con cálculos y diseños no estructurales
> · Diseños de redes internas y externas de alcantarillado, aguas residuales y aguas lluvias conexión efectiva de red municipal
> · Diseño sistema séptico
> · Licencias de construcción
> · Diseño Externo Red Municipal
> · Diseño Eléctricos Internos y Externos
> · Diseño de Aire Acondicionado
> · Informe Bioclimático
> · Certificado de red Contra Incendios
> · Diseño de Seguridad
> · Diseño de Voz y Datos Regulados
> · Disponibilidad de Acueducto y Eléctrico
> · Especificaciones de construcción
> · Guía Plan de Gestión Ambiental y Social – PGAS
> · Presupuesto detallado
> · Programación de obra.
>
> Los anteriores documentos y sus anexos hacen parte integral del presente Estudio Previo para la contratación del proyecto y pueden ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II.

3.10. En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura se obligó a identificar las necesidades en materia ambiental del proyecto, a través de la documentación aportada, de tal forma que en esta documentación se enmarcan las obligaciones de las partes respecto al trámite de permisos y licencias ambientales.

3.11. Esta disposición debe además interpretarse de cara a las reglas de interpretación del artículo 1622 del Código Civil:

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA

*ART. 1622. —**Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad.***

Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia.

O por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra parte.

3.12. Como mencionamos, la entidad elaboró, previo al inicio del proceso de licitación, un levantamiento topográfico. En este documento, de conformidad con el principio de planeación, debió identificar la necesidad de contar con un permiso para la tala del árbol A4. Sin embargo, mediante la comunicación DEAJUIFO22-501 , la entidad nos solicitó realizar un nuevo levantamiento topográfico, en el cual identificamos la necesidad de talar este árbol.

3.13. En el contrato no se establece en cabeza del contratista obligación alguna respecto a la elaboración de un estudio topográfico inicial para identificar que árboles debían cortarse para iniciar las obras. Por el contrario, la entidad contratante aportó el estudio topográfico a partir del cual debían analizarse las características de los permisos a tramitarse, de conformidad con el numeral 3.1.5 de los estudios previos.

3.14. Por lo anterior, se materializó el riesgo de indebida planeación del contrato, toda vez que existió una falencia en el levantamiento topográfico realizado previo al inicio del contrato, lo cual llevó a que no se identificara en su debido tiempo la necesidad de talar el árbol A4. La matriz de riesgos del contrato establece que el riesgo por indebida planeación contractual esta asignado a la entidad contratante:

2	General	Interno	Planeación	Jurídico	Cuando se presentan fallas en la concreción de la etapa de planeación, reflejandose en especificaciones, estudios técnicos insuficientes, en general errores en la estructuración de los Estudios Previos y Pliegos de Condiciones.	Genera mora en el inicio del proceso de selección y con ello en la ejecución proyectada del contrato.	Raro	Menor	3	Riesgo Bajo	DEAJ	Revisión y apoyo jurídico con la División de Estructuración y la Unidad Administrativa, aclarando, ajustando, verificando los requisitos de orden legal dentro de la etapa precontractual de toda modalidad de selección

3.15. En conclusión, era obligación de la entidad contratante identificar las características de los permisos necesarios para la ejecución de las obras. La entidad no identificó de forma adecuada la necesidad de talar el árbol A4, por lo cual fue necesario que el contratista realizara otro levantamiento topográfico y se tramitara un nuevo permiso. Por lo anterior, se materializó el riesgo por indebida planeación contractual, el cual se encuentra en cabeza de la entidad contratante, toda vez que se presentaron demoras derivadas de la indebida realización del levantamiento topográfico por parte de la entidad, la elaboración de un nuevo levantamiento topográfico y el trámite de un nuevo permiso de tala. Lo anterior, sin perjuicio de que el trámite como tal, como explicamos en el capítulo 2, esta en cabeza de la entidad contratante.

4. El contratista tenía prohibida la ejecución de obras adicionales sin autorización de la entidad contratante y la modificación del contrato estatal. Las obras adicionales surgen a partir de la inadecuada planeación del contrato estatal.

4.1. El numeral 3.2.1 de los Estudios Previos, en su subnumeral 28, establece que el contratista de obra tiene prohibido ejecutar obras adicionales sin que exista un acuerdo previo entre las partes:

> **28.** Abstenerse de ejecutar cantidades o actividades que no hayan sido previamente autorizadas por la interventoría o la entidad, así mismo no ejecutar cantidades o actividades adicionales o no previstas en el presupuesto del contrato para los cuales no se tengan recursos presupuestales, con el fin de garantizar la ejecución de las restantes actividades ya contratadas.

4.2. Dentro de la matriz de riesgos, las demoras ocasionadas por el trámite y ejecución de obras adicionales, cuando estas deban hacerse para asegurar la funcionalidad, calidad o estabilidad, es un riesgo compartido entre las partes:

21	Específico	Interno	Contractual	Jurídico	Causados por obras adicionales que se deben hacer para asegurar la funcionalidad, calidad o estabilidad: las nuevas obras o adicionar algunas a la prevista, ya que de no realizarse la obra inicialmente contemplada no sería funcional o útil. Estos riesgos son asumidos por la Entidad estatal, como beneficiaria y dueña de la obra, pero sólo si en el contrato se han pactado las obras adicionales en caso de requerirse. De lo contrario, si no media autorización previa, correrán por cuenta del Contratista.	Retarda la ejecución del contrato hasta tanto se solvente la necesidad de esas obras adicionales	Posible	Mayor	6	Riesgo Alto	DEAJ - Contratista	El Contratista deberá presentar justificación, precios, especificaciones, proyección de cantidades y todos los soportes necesarios para evaluar la respectiva modificación y/o adición, en caso de ser necesaria.	Raro	Menor	3	Riesgo Bajo	

4.3. No obstante, el supuesto de hecho del riesgo consagrado en la matriz no corresponde con lo sucedido durante la ejecución del contrato, toda vez que la necesidad de acordar y ejecutar obras adicionales no corresponde a obras necesarias para asegurar la funcionalidad, calidad o estabilidad de las obras. Por el contrario, las obras adicionales surgen a partir de que, durante la etapa de planeación del contrato, no se identificó un

ítem necesario para la ejecución de obras previas e indispensables para poder trabajar en el predio.

4.4. Por lo anterior, la situación que se presentó durante la ejecución del proyecto corresponde al riesgo por planeación contractual, el cual se encuentra asignado a la entidad contratante, como se ilustra a continuación:

2	General	Interno	Planeación	Jurídico	Cuando se presentan fallas en la concreción de la etapa de planeación, reflejandose en especificaciones, estudios técnicos insuficientes, en general errores en la estructuración de los Estudios Previos y Pliegos de Condiciones.	Genera mora en el inicio del proceso de selección y con ello en la ejecución proyectada del contrato.	Raro	Menor	3	Riesgo Bajo	DEAJ	Revisión y apoyo jurídico con la División de Estructuración y la Unidad Administrativa, aclarando, ajustando, verificando los requisitos de orden legal dentro de la etapa precontractual de toda modalidad de selección

4.5. Así las cosas, en tanto las demoras durante el trámite de la modificación contractual y el plazo que el contratista necesitó para la ejecución de los ítems de obra adicional se derivan de una indebida planeación del contrato, la entidad contratante es la llamada a asumir los efectos de la materialización del riesgo.

5. Sobre la procedencia de la prórroga del contrato estatal

(i) Sobre la modificación del contrato estatal

5.1. La Corte Constitucional, en sentencia C-153 de 2017, estableció que los contratos estatales pueden ser modificados por acuerdo entre las partes, una vez las partes aclaren las causas por los cuales es necesaria la modificación:

> *"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.* ***Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*** *La Sala de Consulta explicó:*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan*

las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****".*

5.2. En ese sentido, la modificación del plazo de ejecución del contrato que se solicita obedece al desplazamiento del cronograma de obra derivado de (i) los trámites para la tala de los árboles que se encontraban en el predio donde se ejecutarían las obras y (ii) el trámite de modificación del contrato.

5.3. Por lo anterior, de conformidad con el principio de conservación del contrato estatal, las partes deben celebrar los acuerdos necesarios para la ejecución total de las obras contratadas.

5.4. Por otro lado, el Consejo de Estado ha establecido que el plazo es un elemento accidental del contrato estatal, por lo que puede ser modificado por las partes:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto,

se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"[1]

5.5. Así las cosas, se cumplen los requisitos necesarios para que sea procedente la modificación del contrato estatal, a saberse: (i) se identifican claramente los motivos por los cuales es necesaria la modificación para el cumplimiento del objeto del contrato y (ii) se modifica un elemento accidental del contrato celebrado.

6. Plan de contingencia para la ejecución del contrato dentro del plazo solicitado

6.1. Anexo a la presente comunicación, adjuntamos plan de contingencia, en el cual se detallan las actividades puntuales que ejecutará el contratista para culminar las obras iniciando la ejecución a partir de la disponibilidad del lote para trabajar del 5 de septiembre de 2022 y considerando los 9 meses contemplados por la entidad, para una fecha final del 5 de junio de 2023, conforme lo solicitado por la interventoría de obra.

7. Mayores costos producto de la prórroga del contrato

7.1. Como explicamos anteriormente, las demoras en el inicio de la ejecución de las obras se presentaron por hechos ajenos a la responsabilidad del contratista. Por lo anterior, el contratista no está llamado a responder por los sobrecostos que se deriven de la prórroga del contrato.

7.2. En ese sentido, la entidad contratante deberá asumir los siguientes costos durante la prórroga del contrato:

[1] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

(i) Sobrecostos administrativos derivados de la mayor permanencia en obra
(ii) Sobrecostos derivados del incremento de los costos directos del proyecto, derivados de la mayor permanencia en obra, entre los que se que se mencionan de forma enunciativa: cambios en la estructura de costos del proyecto, en particular el incremento de los costos de mano de obra, sobrecostos por el incremento del precio de los insumos, sobrecostos por la subida del precio del dólar, entre otros.

7.3. El Consejo de Estado ha establecido el deber de reparar integralmente al contratista en caso de que se presente una mayor permanencia en obra no imputable a este:

> *"La mayor permanencia de obra se refiere a la prolongación en el tiempo de la ejecución del contrato, por hechos no imputables al contratista, y debido al incumplimiento de obligaciones o deberes por la entidad pública contratante, que aun cuando no implican mayores cantidades de obra u obras adicionales, traumatizan la economía del contrato en tanto afectan su precio, por la ampliación o extensión del plazo, que termina aumentando los valores de la estructura de costos (administrativos, de personal, equipos, etc.) prevista inicialmente por el contratista para su cumplimiento.*
>
> De ahí que, ante conductas transgresoras del contrato por parte de la entidad contratante, que desplazan temporalmente el contrato por un período más allá del inicialmente pactado, surge el deber jurídico de reparar por parte de la Administración al contratista cumplido, siempre y cuando se acrediten esos mayores costos y se demuestre la afectación al equilibrio económico del contrato25, esto es, que se encuentra el contratista en punto de pérdida. [2]

7.4. Así mismo, en la matriz de riesgos del contrato, se establece que los efectos de la mayor permanencia en obras se asignan a la parte que es responsable de que el contrato se prolongue:

[2] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 29 de enero de 2016. Radicado 25000232600019930912302 (28.055). M.P. Ramiro Pazos Guerrero

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	Valoración del Riesgo	CATEGORIA	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados
												laborales.
15	Específico	Interno	Contractual	Operacional	Aquellos Riesgos emanados de la mayor duración de la obra: consisten en la prolongación en el tiempo de la ejecución del contrato, por lo cual es necesario que el personal y los equipos con que se cuenta deban seguir siendo empleados en la ejecución del mismo, lo que produce mayores costos al Contratista. Estos riesgos deben ser asumidos por la parte responsable de que la ejecución del contrato se prolongue. Si es por fuerza mayor, debe resolverse de acuerdo con esta teoría.	Tarda la entrega y la culminación del objeto contractualmente establecido.	Probable	Mayor	8	Riesgo Extremo	Contratista	A través de la Interventoría y el personal de apoyo de la DEAJ se verificará y vigilará la ejecución contractual determinando permanentemente el cumplimiento debido a las obligaciones contractuales.

7.5. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista se reserva el derecho a presentar reclamaciones en sede judicial o extrajudicial por los conceptos anteriormente mencionados.

8. Solicitud

8.1. Solicitamos a la interventoría brindar concepto respecto a las consideraciones aquí descritas, que justifican la necesidad de prorrogar el contrato de obra hasta el 5 de junio de 2023.

8.2. Posterior al concepto de la interventoría, solicitamos a la entidad contratante adelantar los trámites necesarios para prorrogar el contrato hasta el 5 de junio de 2023, y establecer la forma a través de la cual se reconocerán los mayores costos del proyecto.

9. Anexos

9.1. Plan de contingencia
9.2. Estudios previos del contrato No. 084 de 2022
9.3. Pliego de condiciones del Contrato No. 084 de 2022
9.4. Resolución de adjudicación No. 0837.
9.5. Acta de inicio
9.6. Autorización No. 600.5.1.22-031 emitida por Corporinoquia
9.7. Acta de justificación de modificación contractual en la cual se incluyen los APUs no previstos, del 19 de agosto de 2022.
9.8. Anexo al acta de modificación contractual.
9.9. Autorización N° 600.5.1.22.037 emitida por Corporinoquia.

9.10. Comunicación del 22 de julio de 2022 con radicado DEAJUIFO22-498 del Consejo Superior de la Judicatura.
9.11. Oficio remisorio del Formulario Único Nacional para la autorización de la tala del árbol A4, del 17 de agosto de 2022.
9.12. Oficio BER-38-22
9.13. Oficio DEAJUIFO22-498
9.14. Oficio DEAJUIFO22-501
9.15. Oficio DEAJUIFO22-510
9.16. Oficio BER-57-22
9.17. Oficio BER-59-22
9.18. Oficio DEAJO22-615.

Atentamente,

Carlos Eduardo Bermúdez Osorio
Representante Legal
Bermúdez S.A.S.

Bermudez SAS
Nit. 816.000.531-1

BER-183-22
15 de diciembre de 2022

SRS
SANDRA CAROLINA CARDOZO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO INGEALDEIC

Referencia: Contrato de Obra No. 084 de 2022

Asunto: **PRÓRROGA DEL CONTRATO**

Cordial saludo,

A través de este oficio, nos permitimos pronunciarnos respecto de la aprobación de prórroga otorgada por la Interventoría hasta el 30 de abril de 2023.

1. Antecedentes

El plazo inicial del Contrato de Obra No. 084 de 2022 era de 9 meses o hasta el 31 de diciembre de 2022.

Tras evidenciar que, por razones no imputables al contratista, no sería posible culminar con las obras el 31 de diciembre de 2022, a través del oficio BER-149-22 del 9 de noviembre de 2022, solicitamos la prórroga del Contrato de Obra No. 084 de 2022, hasta el 5 de junio de 2023. Junto con la solicitud, anexamos el Plan de Contingencia para mitigar las demoras que se presentaron durante la ejecución contractual.

Nuestra solicitud se fundamentó, entre otros motivos, en que (i) existieron demoras en el trámite de los permisos ambientales del contrato y (ii) fue necesario acordar y formalizar la ejecución de obras adicionales para la tala de los árboles que se encontraban en el lote donde se ejecutaría el proyecto. Ambas situaciones, como explicamos detalladamente en la solicitud de prórroga, son ajenas a nuestra responsabilidad contractual.

Según establecen los numerales 44 y 45 de la Cláusula 6 del Contrato – "Obligaciones del Contratista", las solicitudes de prórroga al término de ejecución del contrato deben presentarse a la Interventoría de obra, acompañadas de un Plan de Contingencia que garantice la ejecución de las obras. Los apartes enunciados establecen literalmente:

44. Presentar a la Interventoría, la solicitud de suspensión y de reinicio del contrato y requerir con al menos con un (1) mes de anterioridad, cualquier solicitud de prórroga, adición, debidamente soportado y justificado.

45. Presentar a la Interventoría, en caso de retraso en el cronograma de ejecución, el Plan de Contingencia para mitigar el retraso generado, debidamente suscrito por el director de obra y el Representante Legal del Contratista.

En cumplimiento de lo previsto en el Contrato, el 9 de noviembre de 2022 presentamos a la Interventoría la solicitud formal de prórroga del plazo contractual.

Mediante concepto fechado el 6 de diciembre de 2022, la Interventoría presentó a la entidad contratante su concepto y recomendación, concluyendo que técnica y jurídicamente es viable, pertinente y necesaria la prórroga del contrato, y recomendó que se proceda con la misma por un término de 4 meses calendario, es decir, hasta el 30 de abril de 2023.

2. **Consideraciones**

A pesar de que la solicitud inicial de prórroga del contratista fue de 9 meses contados a partir del 5 de septiembre de 2022, lo cual tendría como fecha de terminación del contrato el 5 de junio de 2023, manifestamos que estamos de acuerdo en suscribir la prórroga del contrato inicialmente aprobada por la Interventoría, pero queremos dejar claridad en que este tiempo es insuficiente para ejecutar a cabalidad la obra por las siguientes razones:

2.1. El término previsto para la ejecución contractual desde los estudios previos, que son "el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato", era de 9 meses, tal como consta en su cláusula 9.

Por lo tanto, es claro que, desde la estructuración del proyecto, la entidad conoce que por sus características y, especialmente su ubicación geográfica, el contrato requiere 9 meses de ejecución.

Como consta en acta No. 1 de 5 de septiembre de 2022, fue en esta fecha que el Consejo Superior de la Judicatura entregó formalmente el lote de terreno al contratista "para que se inicie el proceso constructivo del proyecto". Es decir, solo desde el 5 de septiembre de 2022 se debieron empezar a contar los 9 meses de plazo para la ejecución contractual, lo cual da como resultado que el contrato termine el 5 de junio de 2023, tal como fue solicitado por el contratista.

Sería a todas luces ilógico considerar que una obra de tal magnitud pudiera ser construida entre el 5 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022.

El hecho de que la prórroga del contrato se haga hasta el 30 de abril de 2023, significa que en total el contratista tendrá 7 meses y 25 días para ejecutar la obra, disminuyéndose en 1 mes y 10 días a lo previsto inicialmente en los estudios previos.

Esta disminución es muy significativa para el contratante, por lo cual manifestamos que no es tiempo suficiente para dar por terminada a cabalidad la obra.

2.2. El hecho de requerir los 9 meses completos de ejecución de obra contados desde el 5 de septiembre de 2022 no es una solicitud arbitraria ni carente de sustento, pues además de ser el término previsto en los estudios previos, es preciso tener en consideración: i) los tiempos de suministros de insumos, dada la ubicación del sitio de las obras y ii) la ola invernal.

i) Los tiempos de suministros en insumos:

Los materiales que se requieren en una obra en la ciudad de Puerto Carreño son en su mayoría transportados desde el interior del país, siendo su ciudad inmediata para los suministros el municipio de Villavicencio. Por lo que el transporte hasta el sitio de la obra requiere de mucho tiempo. A modo de ejemplo: La autorización para la compra del hierro se sucedió el pasado 27 de septiembre de 2022, el cual llego en 2 viajes a la obra, el 1 de noviembre de 2022 y el 11 de noviembre de 2022.

Como se puede evidenciar, a pesar de prever los suministros de obra, los tiempos de transportes sumados a los tiempos de las transportadoras hacen que los insumos lleguen a la obra hasta 40 días después de su compra, lo que hace que los rendimientos en obra queden supeditados a la disponibilidad de los materiales en obra.

Por otro lado, muchos de los insumos pendientes de comprar, están supeditados a validar existencias, bien sea por tramites de importación o por producción interna en Colombia, en particular acabados como enchapes, cielos rasos, sanitarios. La movilidad a través del Rio Meta está limitada durante los meses de verano de diciembre y enero hasta tanto el cauce tenga condiciones de navegabilidad y por tierra es incluso más lenta y peligrosa.

De hecho, la Interventoría en su escrito validó esta información entregada por el contratista, así:

"(…) de acuerdo con las validaciones que ha realizado la interventoría, se podrían presentar demoras en su consecución por problemas en la nacionalización de algunos equipos importados tales como Paneles solares, salva escaleras, equipos de seguridad y control, así como por la demora en la entrega de productos o materiales nacionales, Enchapes de pisos, muros, sanitarios, griferías, aires acondicionados, aluminio, vidrio y fachada de control solar. Aunado a lo anterior, y de acuerdo con del actual avance de obra, se tiene que las compras de insumos se realizarían a proveedores de Villavicencio, Bogotá y otras ciudades, por lo que la llegada promedio de material a la obra en Puerto Carreño tomaría entre 20 y 25 días, tiempos estimados de acuerdo con la trazabilidad entre la aprobación de la compra a través del patrimonio autónomo y la llega final de los insumos a la obra. En particular debe tenerse en cuenta para los insumos pendientes de compra, y con los tiempos de tránsito de dichos materiales hasta Puerto Carreño, dado que en temporada de invierno será por rio, desde Puerto Gaitán hasta Puerto Carreño por el rio Meta, con un tiempo aproximado de tránsito de 25 días calendario por viaje y en verano por tierra en una vía sin pavimentar, transitando de Cabuyaro hasta Puerto Carreño con tránsito mínimo de 3 días calendario".

Siendo entonces un hecho notorio e indiscutible que la consecución de los materiales para que lleguen al sitio de obra requiere de mucho tiempo, por ello es que son necesarios los 9 meses previstos en los estudios previos para poder terminar la obra en tiempo".

Por lo anterior, esta circunstancia debe ser prevista y debe ser motivo suficiente para no reducir el término de 9 meses previsto en los estudios previos.

ii) De otro lado, y como es bien sabido, en el año las temporadas de lluvia han superado los niveles esperados según el IDEAM, y se prevé que este siga arreciando incluso por encima de las estadísticas conocidas. Por lo tanto, reducir el plazo contractual de 9 meses a 7 meses con 25 días, no proporciona ningún margen de maniobra para hacer frente a estas inclemencias del tiempo.

2.3. Por último, queremos resaltar que, si bien el tiempo de prórroga concedido por la Interventoría es de por sí apretado y de muy difícil cumplimiento por parte del contratista, como se viene de explicar, existen otros factores que no permiten una eficiencia del 100% en el desarrollo del mismo, y son las demoras en los trámites de desembolsos del anticipo y del pago de facturas por parte de la entidad.

i) Respecto al pago por parte de la entidad contratante

Según lo prevé el Contrato, para poder radicar las facturas de pago de cada Acta de Recibo, estas deben haber sido aprobadas por la unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. En cumplimiento de lo anterior, el 26 de octubre de 2022 radicamos el Acta de Obra No. 1 junto con su respectiva factura. El 16 de noviembre de 2022, recibimos un correo electrónico de la entidad contratante, donde nos indicó que no es posible proceder con el pago, toda vez que la factura presentada no está inscrita en la plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda, por lo que se ordenó la devolución al supervisor del contrato. Valga resaltar en este punto que el trámite de inscripción en la plataforma SIIF (i) es de naturaleza presupuestal y debe adelantarse por la entidad contratante, para el pago de las obligaciones contraídas a través del contrato y (ii) no se encuentra dentro de las obligaciones del contratista, quien tiene la obligación de radicar las facturas directamente ante la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

El 23 de noviembre se generó nuevamente la factura, pero nos informaron que el supervisor se desvinculo del contrato el 21 de noviembre, y a la fecha la factura se encuentra en contabilidad, sin haber sido autorizada.

Por otro lado, el 23 de noviembre de 2022 radicamos el Acta de Obra No. 2, sobre la cual la entidad no ha emitido pronunciamiento alguno.

Es preciso poner a consideración de la entidad y de la Interventoría que, si no existe celeridad en el trámite de aprobación de las Actas de Obra y las respectivas facturas, así como celeridad en su pago, que es la obligación principal del CSJ, esto potencializa significativamente la dificultad en cumplir los plazos del contrato, ya estrechos de por sí.

ii) Aprobación de desembolsos o reembolsos con cargo al anticipo

Según el clausulado contractual, la Interventoría está a cargo de la vigilancia y aprobación de los movimientos que pretenda hacer el contratista con cargo al anticipo del contrato, para lo cual se prevé que pueda solicitar soportes al contratista, de considerarlo necesario.

Ahora bien, no se puede perder de vista que el anticipo hace parte esencial de la estructura financiera del contrato y es un apalancamiento necesario para que el contratista pueda garantizar la continuidad de las obras contratadas, más aún de cara a la prórroga que las partes están consolidando.

Sin embargo, queremos poner de presente que, durante la ejecución del proyecto, hemos tenido dificultades a la hora de acordar los términos y requisitos para lograr el desembolso efectivo del anticipo del contrato.

Por lo anterior, hacemos énfasis también en que la eficiencia en la ejecución de las obras depende de que todos los elementos contractuales funcionen adecuadamente, y la disponibilidad de recursos es uno de ellos, por lo que, si no se superan los trámites y reprocesos en la aprobación de los mismos, esta circunstancia se sumará a las demás para impedir que se termine la ejecución contractual en el término previsto en la prórroga.

3. Conclusión

En conclusión, desde Bermúdez S.A.S. tenemos la intención y convicción de cumplir con el objeto del contrato y entregar al Consejo Superior de la Judicatura y a la comunidad la sede judicial contratada. Por lo anterior, estamos en disposición de suscribir el modificatorio que prorrogue el contrato en el tiempo aprobado por la Interventoría.

Sin embargo, dejamos constancia que este tiempo es insuficiente por las razones expuestas en este escrito y que sirvieron de fundamento para haber pedido una prórroga hasta el 5 de junio de 2023, garantizando 9 meses completos de ejecución contractual. Y, adicionalmente, llamamos a la buena voluntad tanto de interventoría como de la entidad Contratante para que se superen las dificultades procedimentales que impiden al contratista acceder a los recursos del anticipo y al pago de la obra ejecutada de manera más expedita.

4. Anexo:

Como anexo a esta comunicación, se envía la programación de obras debidamente adecuado a la prórroga concedida por la interventoría.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO BERMUDEZ
Representante Legal
BERMUDEZ SAS

Bermudez SAS

Nit. 816.000.531-1

BER-23-23
23 de febrero de 2023

SRS
RAMA JUDICIAL
Atn. ARQ FERNANDO A JIMÉNEZ GIL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO.
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Referencia: Contrato de Obra No. 084 de 2022

Asunto: **PRÓRROGA DEL CONTRATO**

Cordial saludo,

Dando alcance a nuestra solicitud de prorroga realizado en el comunicado BER-149-22 y BER-183-22, presentamos nuevamente solicitud formal de prórroga del Contrato de Obra No. 084 de 2022, de acuerdo a las indicaciones presentadas por la Rama judicial, por un periodo de 3 meses, es decir hasta el 3 de junio de 2023, teniendo en cuenta la suspensión causada desde el 26 de diciembre de 2022 hasta el 27 de febrero de 2023.

El Contratista expresa que la presente prorroga no acarrea costos para el Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Se anexa nuevamente programación de obra.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO BERMUDEZ
Representante Legal
BERMUDEZ SAS

Calle 2 # 116-420. Teléfono 57 2 3765950. Cali, Valle del Cauca, Colombia.
Email: gerencia@bermudezycia.com